

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2018-00617-00

De conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso los autos serán objeto de aclaración de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En tal sentido, el auto de fecha 18 de octubre de 2022 que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en providencia de 19 de septiembre de 2022 no contiene ningún concepto o frase que ofrezcan verdadero motivo de duda, por lo que la solicitud de su aclaración habrá de ser negada.

Con todo, de la revisión del plenario y según lo muestra la consulta de procesos vista en el documento 83 del expediente digital, el auto que declaró inadmisibile la apelación del auto que declaró sin valor ni efecto algunas actuaciones, aún no ha quedado en firme, pues en decisión del 26 de octubre de 2022 el Magistrado Dr. José Alfonso Isaza Dávila recovó el auto suplicado y en su defecto lo devolvió para que se dé trámite a la apelación.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso y al ejercer el control de legalidad del trámite se dejará sin valor ni efecto el proveído en mención.

Igualmente, al examinar la actuación del 18 de octubre de 2022 "cuaderno Tribunal No. 2" se pudo constatar que la misma no debió emitirse comoquiera que por auto del 18 de agosto de 2021 obrante en el documento 33 del expediente digital, tal decisión de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en auto del 2 de agosto de 2021 ya había sido proferido.

Conforme a lo expuesto y a la luz del artículo 132 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración conforme a los motivos expuestos.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el auto del 18 de octubre de 2022 por medio del cual se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en providencia de 19 de septiembre de 2022 que declaró inadmisibile el recurso de apelación contra el auto de 9 de mayo de 2022.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el auto del 18 de octubre de 2022 por medio del cual se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en providencia de 2 de agosto de 2021 que confirmó los autos del 18 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MFGM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **145** hoy **17** de **noviembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ff54e33d0c953f36b781b0bc0d022977c811c29b5cefe9e53ec8f4fc6b0f89**

Documento generado en 16/11/2022 02:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>